

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y conforme a las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto de norma reglamentaria arriba referenciado.

I. CONVENIENCIA, ANTECEDENTES Y NECESIDAD DEL PROYECTO

El artículo 129.2 de la Constitución Española impone el mandato constitucional de fomento de las cooperativas, atribuyendo el art. 31.1.22 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materias de cooperativas y entidades asimilables.

El artículo 167 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha prevé como instrumentos de resolución extrajudicial de conflictos, la mediación, la conciliación y el arbitraje en el ámbito competencial del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, órgano de promoción y difusión del cooperativismo en nuestra región con funciones de carácter consultivo, asesor y de colaboración con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En ese mismo sentido se expresa el artículo 3.1.g) del Decreto 43/2023, de 2 de mayo, por el que se regula la



composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha.

Así, y reforzando lo anteriormente dicho, el artículo 166.2.d) de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, determina que, entre las funciones de dicho Consejo, se encuentra la de *“Conciliar y ejercer el arbitraje en las cuestiones litigiosas que se planteen entre cooperativas, entre estas y sus socios, o en el seno de las mismas entre sus socios, cuando ambas partes lo soliciten o bien estén obligadas a tenor de lo establecido en sus estatutos sociales.”*

Estas funciones de resolución extrajudicial de conflictos se regularon en el vigente Decreto 72/2006, de 30 de mayo de 2006, de procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social, reglamento que ha sido en la práctica un buen instrumento normativo al ofrecer a este tipo de entidades alternativas extrajudiciales más ágiles y eficaces frente al proceso judicial, largo y costoso para los litigantes.

Tras los cambios normativos operados en la legislación estatal, la presente iniciativa normativa persigue como objetivos generales:

- La subsanación de algunos vacíos legales, puestos de manifiesto en la aplicación práctica del Decreto 72/2006 de 30 de mayo de 2006, de procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social.
- La adaptación a las modificaciones de las siguientes normas:
 - o Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.
 - o Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 - o Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
- Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

En atención a lo expuesto, resulta conveniente adecuar los procedimientos de solución de controversias en vía no jurisdiccional en el ámbito de la economía social en Castilla-la mancha a la nueva realidad social y jurídica, así como proceder a la actualización del régimen de compensaciones aplicable a las personas que ejercen funciones arbitrales, conciliadoras o mediadoras.

II. OBJETIVOS

1. Análisis jurídico.

Con este proyecto de decreto se busca actualizar y sistematizar el régimen jurídico de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social. Para ello, se definen con mayor precisión estas figuras y se subrayan sus diferencias esenciales como métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, se ordenan y detallan los procedimientos, regulando de manera más completa aspectos como la presentación de solicitudes, la notificación de actos, la designación de las personas encargadas de ejercer funciones arbitrales, conciliadoras o mediadoras, el régimen de abstención y recusación, y la documentación exigible en cada caso. También se concretan las distintas formas de finalización de los procedimientos, con el fin de reforzar la seguridad jurídica y la claridad en su tramitación.

Una de las novedades relevantes del decreto se refiere a la designación de las personas que ejercen funciones de arbitraje, conciliación o mediación. En

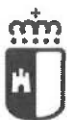


aplicación del principio de unidad de mercado, se elimina cualquier restricción derivada de la existencia de registros habilitantes, permitiendo que las partes designen de común acuerdo a personas no incluidas en listados oficiales. El cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer estas funciones se acreditará mediante declaración responsable, en línea con lo previsto en la Ley 4/2025, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

El decreto introduce también mejoras específicas en materia de arbitraje, orientadas a dotar a este procedimiento de mayor agilidad y seguridad jurídica. Entre ellas destaca la incorporación de una modalidad abreviada de arbitraje, aplicable cuando ambas partes lo soliciten expresamente o en determinados supuestos tasados, con el objetivo de simplificar trámites y reducir plazos. Asimismo, se establece la preferencia del arbitraje de derecho frente al arbitraje de equidad.

Otra aportación relevante es la incorporación en el propio decreto de la regulación de las compensaciones económicas de las personas que ejercen funciones arbitrales, conciliadoras o mediadoras, que hasta ahora se encontraban recogidas en una orden independiente. De este modo, se integra en un único texto la regulación sustantiva y económica de estos procedimientos.

El decreto se aprueba respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley 39/2015. La necesidad de la norma se fundamenta en la propia Ley 11/2010, que preveía el desarrollo reglamentario de estos procedimientos y cuya norma anterior queda derogada con la entrada en vigor del nuevo decreto. La proporcionalidad se garantiza al contener únicamente la regulación imprescindible, sin imponer restricciones ni obligaciones innecesarias, dada la voluntariedad de estos mecanismos. La seguridad jurídica se refuerza mediante un marco normativo coherente e integrado, y la transparencia se asegura mediante la consulta pública previa y el trámite de información pública.



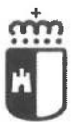
Finalmente, el principio de eficiencia se concreta en la eliminación de cargas administrativas innecesarias y en la racionalización de los recursos públicos.

2. Contenido y estructura.

El borrador de proyecto se estructura en seis capítulos, con un total de 61 artículos (el capítulo III compuesto por tres secciones), una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

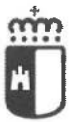
En el capítulo I, referido a las *"Disposiciones Generales"*, se establece el alcance de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación, detallando qué tipos de disputas pueden ser objeto de ellos. También regula los requisitos para intervenir en estos procedimientos, el cómputo de los plazos y las formas de presentación de solicitudes y notificaciones, así como la designación de las personas encargadas de ejercer la función arbitral, conciliadora y mediadora. Como novedades respecto de la normativa anterior, de una parte, se determina de un modo más preciso el ámbito de aplicación, acogiendo de modo expreso las cuestiones litigiosas que se deriven entre exsocios y la sociedad cooperativa siempre que el litigio se derive de la actividad en la sociedad, y de otra los litigios entre socios y los órganos sociales de la sociedad cooperativa. Se implanta el procedimiento por medios electrónicos adaptándose a las prescripciones de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y se amplía la posibilidad de designar para ejercer la función arbitral, conciliadora o mediadora a personas no incluidas en el listado que contempla el artículo 7, siempre que exista acuerdo entre las partes o se trate de asuntos que presenten una especial relevancia económica, exista un elevado número de sociedades o socios afectados, o la repercusión social o las particularidades y especificidades del caso, así lo aconsejen.

En el capítulo II se regula el funcionamiento de la Comisión de Arbitraje, Conciliación y Mediación, un órgano dependiente del Consejo Regional de



Economía Social de Castilla-La Mancha, encargado de gestionar los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación. Establece su composición, con tres miembros: presidencia, vocalía y secretaría, y las funciones de cada uno. Las funciones de la Comisión incluyen, entre otras, admitir solicitudes, designar a los árbitros y mediadores, asesorar al Consejo, y llevar un registro de los laudos y actas de conciliación y mediación. Además, regula el procedimiento de adopción de acuerdos y establece un registro de laudos y actas de conciliación y mediación.

En el Capítulo III se establece el *“Procedimiento de arbitraje”*, dividiéndolo en tres secciones. La sección 1ª, que se dedica a los “Aspectos Generales”, incorpora como novedad una regulación más detallada de los supuestos de suspensión temporal del procedimiento arbitral, se opta por la preferencia del arbitraje de derecho en lugar del de equidad en defecto de acuerdo entre las partes, se adapta a las modificaciones de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, en cuanto a requisitos legales para ser árbitro, determinándose, con el objeto de garantizar la imparcialidad del árbitro, un catálogo expreso de causas de abstención y, en su caso, de recusación de los árbitros, así como un breve procedimiento de recusación. Por su parte, la sección 2ª se dedica a la tramitación del procedimiento arbitral ordinario, destacando como novedades la ampliación del plazo para presentar el escrito de contestación frente a la solicitud de arbitraje admitida y la contemplación de la obligación de inscribir en el Registro de cooperativas o de sociedades laborales de Castilla- La Mancha correspondiente, el laudo que declare la nulidad de un acuerdo inscribible, así como la cancelación de los acuerdos ya inscritos si así lo decide el laudo. En la sección 3ª, se incorpora como novedad el *“Procedimiento arbitral abreviado”* que, para determinados casos tasados, simplifica trámites y reduce plazos respecto del procedimiento ordinario.



El capítulo IV “*De la conciliación*” regula de forma detallada, el objeto del procedimiento, los requisitos para su ejercicio, las formalidades requeridas, así como las diferentes fases de su tramitación, prestando especial atención al acto y al acta de conciliación y a las diferentes formas de finalización del procedimiento.

El Capítulo V “*De la mediación*” presenta una regulación y contenido análogo al anterior, recogiendo, lógicamente, las intrínsecas particularidades de este procedimiento, que le diferencian de los demás en cuanto a su simplificación, agilidad y rapidez.

Por último, en el capítulo VI “*De las compensaciones económicas*”, se incorpora la regulación de las compensaciones económicas debidas a las personas que ejerzan como árbitros, conciliadores o mediadores en estos procedimientos y que en la actualidad vienen contempladas en la Orden de 11/09/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las compensaciones económicas a las personas designadas para el ejercicio de las funciones arbitrales, mediadoras y conciliadoras conforme a lo previsto en el Decreto 72/2006, de 30/05/2006, de los procedimientos de Arbitraje, Conciliación y Mediación, en el ámbito de la economía social, procediéndose a su derogación y compendiando en un único texto esta cuestión en íntima conexión con la propia regulación de los procedimientos.

Se considera oportuno, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 11/09/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, sin que haya sufrido ninguna modificación y teniendo en cuenta la trascendencia de los cometidos que las normas enunciadas atribuyen a las personas designadas para el ejercicio de las funciones de arbitraje, conciliación y mediación, en primer lugar, actualizar el importe de las compensaciones económicas, en segundo lugar, determinar la posibilidad de abonar el IVA correspondiente en los casos en que



proceda y, en fin, simplificar todo el proceso de su tramitación y abono de dichas compensaciones, para que sea más eficiente, más rápido y más ágil.

En cuanto a las disposiciones del borrador cabe decir que la adicional se extiende en regular el régimen supletorio de aplicación, la transitoria permite la aplicación de la normativa anterior respecto de aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo decreto, la derogatoria deroga tanto el Decreto 72/2006, de 30 de mayo de 2006, de los procedimientos de Arbitraje, Conciliación y Mediación en el ámbito de la economía social, como la Orden de 11/09/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las compensaciones económicas a las personas designadas para el ejercicio de las funciones arbitrales, mediadoras y conciliadoras conforme a lo previsto en el Decreto 72/2006, de 30 de mayo, de los procedimientos de Arbitraje, Conciliación y Mediación, en el ámbito de la economía social, la final 1ª establece el sistema de habilitación y la 2ª la entrada en vigor, con aplicación de la vacatio legis.

Los anexos en número de cinco, recogen, los tres primeros, las solicitudes de inicio de los tres procedimientos regulados, el cuarto la declaración responsable de la persona que vaya a ejercer las funciones de arbitraje, conciliación o mediación y el quinto la solicitud de abono de las compensaciones económicas debidas por su ejercicio.

III. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

1. Consulta pública previa

Previo a la elaboración de este proyecto de decreto, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



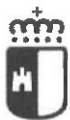
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha formulado consulta pública previa a la ciudadanía, con el fin de recabar aportaciones, opiniones o sugerencias sobre los aspectos planteados en dicho proyecto.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01/02/2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública en el procedimiento de elaboración normativa, la consulta pública previa se publicó en Portal de Participación, teniendo como referencia las siguientes fechas para la presentación de aportaciones: fecha inicial 14/07/2025, fecha final: 25/07/2025.

En dicho plazo no se recibió ninguna opinión ni aportación sobre la consulta previa, según se detalla en el informe de resultados de la consulta, publicado en el referido Portal.

2. Información pública

Conforme lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha y con el objeto de tener en cuenta las opiniones de quienes puedan resultar afectados por este proyecto normativo, se abrirá un trámite de información pública, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha de la resolución por la que se acuerde la apertura de dicho trámite. Sin perjuicio de su publicación en el DOCM, y atendiendo a lo que dispone el artículo 3.1 de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, a través de este tablón se realizará igualmente el trámite de información pública, facilitándose al tablón el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo mínimo indicado de veinte días hábiles.



Así mismo, y durante este periodo se dará trámite de alegaciones a las distintas entidades del sector público regional que puedan resultar afectadas por el Decreto.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO

1. Tabla de derogaciones.

Mediante el decreto propuesto se deroga íntegramente el Decreto 72/2006 de 30 de mayo de 2006, de procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social así como la Orden de 11/09/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las compensaciones económicas a las personas designadas para el ejercicio de las funciones arbitrales, mediadoras y conciliadoras conforme a lo previsto en el Decreto 72/2006, de 30/05/2006, de los procedimientos de Arbitraje, Conciliación y Mediación, en el ámbito de la economía social.

2. Efectos sobre ingresos y gastos

La tramitación del Decreto no afecta al presupuesto de ingresos de la JCCM, y respecto a los gastos, se estima que el coste anual de los gastos derivados de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación sea de 20.000 euros, de acuerdo con las compensaciones prevista a abonar a las personas designadas para el ejercicio de las funciones de arbitraje, conciliación y mediación, fijadas en el presente proyecto de Decreto. A tal efecto, se ha incluido en los Presupuestos Generales de la JCCM para 2026 una partida de remuneraciones dedicada a agentes mediadores independientes por importe de 32.870 euros, compartida con el Servicio de Trabajo de esta Dirección General de Autónomo, Trabajo y Economía Social.



3. Otros impactos

a) Efectos sobre la competencia.

Los efectos sobre la competencia serán objeto de informe independiente por el Servicio de Coordinación de Estrategia Económica.

b) Efectos sobre la simplificación administrativa y supresión de cargas.

El análisis de la cargas administrativas será objeto de informe independiente de la unidad de simplificación de procedimientos y de la Inspección General de Servicios.

c) Impacto por razón de género.

Dado que el presente proyecto de decreto carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

d) Impacto demográfico.

En función de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, debe elaborarse un informe que tendrá en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.

e) Otros.

Se considera que el proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia ni las familias, ni a las personas con discapacidad, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para tales colectivos.



Castilla-La Mancha

Así mismo, en la elaboración de esta norma reglamentaria se dará cumplimiento al trámite de solicitud de los informes, dictámenes y consultas que tienen carácter preceptivo conforme la normativa vigente.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se presenta esta memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de solución de controversias en vía no jurisdiccional en el ámbito de la economía social en Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de septiembre de 2025

La Directora General de Autónomos,
Trabajo y Economía Social



Ana María Carmona Duque